



BARRANQUILLA, D.E.I.P. TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF: 080013110003-2022-00478-00

PROCESO: C.E.C.M.C.

DEMANDANTE: JAIRO JESUS HEREDIA CRECENTE

DEMANDADA. LILIANA ESTHER GRANADOS MORALES

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor JAIRO JESUS HEREDIA CRECENTE, a través de apoderada judicial contra la señora LILIANA ESTHER GRANADOS MORALES, este Despacho procederá a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

Si bien es cierto que en el encabezado de la demanda se señala que presenta demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, se aprecia en el hecho numero uno de la demanda esta indicando que el matrimonio es civil.

Así mismo, revisado los anexos aportados no se haya prueba del registro civil de matrimonio de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física o electrónica aportada, so pena de rechazo.

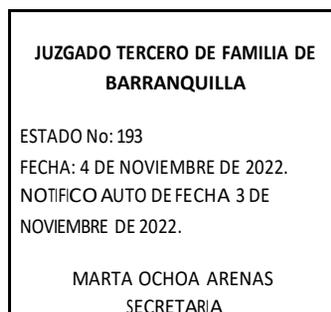
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de CECMC, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d914fcc93d37bbeb135c637a85b64bac4b03e6f8fef1f7da7f56038136deaf36**

Documento generado en 03/11/2022 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>